

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DEL INTERIOR

- 6003** *Orden INT/291/2025, de 18 de marzo, por la que se modifica la Instrucción técnica complementaria número 4 «Especificaciones técnicas de marcado de las armas y los componentes esenciales» del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

Mediante el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, se incorporó al derecho español la Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el marcado de las armas de fuego y sus componentes esenciales en virtud de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

En concreto, a través de su artículo segundo se aprobó la Instrucción técnica complementaria número 4 (ITC 4): «Especificaciones técnicas de marcado de las armas y los componentes esenciales» del citado reglamento, estableciendo un tamaño de letra adecuado a los marcados con el objetivo de mejorar la trazabilidad de las armas de fuego y sus componentes esenciales.

La Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, ha sido modificada por la Directiva de Ejecución (UE) 2024/325 de la Comisión, de 19 de enero de 2024, en lo que respecta a la profundidad mínima de los marcados en las armas de fuego y sus componentes esenciales, con el fin de incluir una profundidad mínima a escala de la UE para garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los operadores económicos y los usuarios de armas de fuego y facilitar el comercio en el mercado interior de la UE, así como para ajustarse a las normas de los mercados más importantes para la exportación de armas de fuego civiles (Estados Unidos y Canadá).

Mediante esta orden se modifica la aludida ITC, transponiendo al ordenamiento interno esta última Directiva, de tal forma que se establece una profundidad mínima de 0,0762 milímetros, técnicamente viable y que no compromete la durabilidad de las armas de fuego y sus componentes esenciales.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad y eficacia, ya que es el instrumento necesario y adecuado para incorporar la aludida Directiva de Ejecución a nuestro ordenamiento; proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender aquella necesidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que imponen menos obligaciones a los destinatarios; seguridad jurídica, dado que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea; transparencia, al presentar un claro objetivo –incorporar al ordenamiento la señalada Directiva de Ejecución– y en su tramitación se incluye el trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; y eficiencia, ya que de esta norma no se derivan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Esta orden ha sido informada por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En su virtud, de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Instrucción Técnica Complementaria número 4 «Especificaciones técnicas de mercado de las armas y los componentes esenciales» del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

La Instrucción Técnica Complementaria número 4 «Especificaciones técnicas de mercado de las armas y los componentes esenciales» del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, queda redactada del siguiente modo:

#### «INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 4

##### Especificaciones técnicas de mercado de las armas y los componentes esenciales

###### 1. Generalidades

Esta Instrucción Técnica transpone la Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el mercado de las armas de fuego y sus componentes esenciales en virtud de la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, y de conformidad con su modificación por la Directiva de Ejecución (UE) 2024/325 de la Comisión, de 19 de enero de 2024, en lo que respecta a la profundidad mínima de los marcados en las armas de fuego y sus componentes esenciales.

De conformidad con el artículo 28 a 30, todas las armas de fuego y los componentes esenciales que formen parte de ellas o se comercialicen por separado, dispondrán de un marcado claro, permanente y único, aplicado a ellos sin demora tras su fabricación o importación en la Unión Europea y, en todo caso, antes de su comercialización, con arreglo a las especificaciones técnicas de esta Instrucción Técnica Complementaria.

Todas las marcas, numeraciones y señales a que hacen referencia los apartados de esta ITC, deberán efectuarse por un procedimiento que asegure su permanencia y claridad. La profundidad adecuada y el tamaño de fuente de las marcas es fundamental para evitar que se alteren o eliminen fácilmente y lograr el objetivo de incrementar la trazabilidad de las armas y sus componentes esenciales.

En todo caso la marca del armazón o cajón de mecanismos identificará el arma de fuego en los registros correspondientes, el resto de componentes esenciales que integren el arma serán registrados cuando tengan un marcado distinto al armazón o cajón de mecanismos.

Cuando un componente esencial sea demasiado pequeño para ser marcado de conformidad con este apartado, se marcará al menos con el código del país de fabricación y la numeración de fábrica.

###### Marcado de las armas de fuego:

1. Las marcas grabadas en el arma de fuego y sus componentes esenciales tendrán un tamaño de letra mínimo de al menos 1,6 mm. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad técnica, la Intervención Central de Armas y Explosivos podrá autorizar el empleo de un tamaño de letra inferior para el marcado de los componentes esenciales que sean demasiado pequeños.

1 bis. La profundidad mínima del marcado será de al menos 0,0762 milímetros.

2. En el caso de los armazones y cajones de mecanismos fabricados con un tipo de material no metálico que no garantizan la permanencia del marcado, especificado por la Intervención Central de Armas y Explosivos, el marcado se aplicará a una placa metálica permanentemente integrada en el material del armazón o del cajón de mecanismos, de tal modo que:

- a) la placa no pueda eliminarse o sustituirse fácilmente y
- b) eliminar la placa implicase necesariamente destrozarse parte del armazón o del cajón de mecanismos.

La Intervención Central de Armas y Explosivos podrá autorizar el uso de otras técnicas de marcado que garanticen un nivel de claridad y permanencia equivalente. Asimismo, determinará qué materiales no metálicos les será de aplicación esta especificación teniendo en cuenta el grado en que estos pueden poner en peligro la claridad y permanencia del marcado.

3. El alfabeto utilizado en el marcado será el alfabeto latino.
4. El sistema de numeración utilizado en el marcado será el arábigo.»

**Disposición final primera.** *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta Orden se incorpora al derecho español la Directiva de Ejecución (UE) 2024/325 de la Comisión, de 19 de enero de 2024, por la que se modifica la Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 en lo que respecta a la profundidad mínima de los marcados en las armas de fuego y sus componentes esenciales.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 2025.—El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.